

Ley para Declarar como Monumento Histórico el Capitolio de Puerto Rico

Ley Núm. 136 de 30 de junio de 1977

Para declarar monumento histórico el Capitolio de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción del Capitolio de Puerto Rico se inició el 17 de julio de 1925 con la colocación de su primera piedra por el entonces Gobernador Horace M. Towner. La idea de construir un edificio que sirviera de sede a los funcionarios públicos que representan más directamente a todos los sectores del pueblo, fue concebida por el patricio Luis Muñoz Rivera en el año 1907. No obstante los inconvenientes que hubo que enfrentar, para el año 1929 los representantes del pueblo de Puerto Rico comenzaron a cumplir su misión legislativa en los hemiciclos del Capitolio. Desde esa fecha en adelante han pasado por el Palacio de las Leyes muchos de los hijos más preclaros, íntegros y devotos del servicio público de nuestra Patria. Con el devenir de los años, el Capitolio de Puerto Rico ha sido escenario de muchos acontecimientos históricos de trascendental importancia para todo el pueblo puertorriqueño.

Los siete distritos senatoriales en los cuales estaba dividida la Isla al momento de la construcción del Capitolio, se encuentran simbólicamente representados en siete puertas que dan acceso a su interior desde norte y sur. Los nombres de dichos distritos aparecen labrados en el dintel de las puertas. En la cúpula interior, entre las bóvedas, cubriendo las curvas pendientes hasta la cornisa principal, aparecen cuatro cuadros alegóricos en forma de velas en vivos colores. Dichos cuadros destacan cuatro sucesos principales de nuestra historia, como lo son el Descubrimiento de Puerto Rico, la Colonización de la Isla, el Movimiento Autonomista de 1887 y la Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico.

Por su belleza arquitectónica y su clásica configuración, el Capitolio ha sido una de las edificaciones más atractivas para los turistas que arriban diariamente a nuestras playas. Bordeado al lado norte por el Océano Atlántico y en el sur por la bahía de San Juan, el Palacio de las Leyes se ha destacado como uno de los principales edificios públicos por su ubicación y su carácter monumental. Debe destacarse, además, que el Capitolio radica a la entrada de la Ciudad de San Juan Bautista, sede del Gobierno de Puerto Rico por mandato constitucional.

Siendo Puerto Rico una democracia representativa, en el Capitolio radican las oficinas del Poder Legislativo de nuestro Gobierno. Es aquí donde se lleva a cabo todo el proceso legislativo, cuya función básica es la redacción y aprobación de las leyes que tienen como objetivo el bienestar de nuestra sociedad. Siendo la ley la base del orden público, es de trascendental importancia la aprobación de las leyes, ya que sin éstas quedarían trucas las funciones constitucionales de la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial.

Por los acontecimientos históricos que se han escenificado dentro de este recinto y los que se sucederán en el futuro, es imperativo declarar el Capitolio monumento histórico de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (23 L.P.R.A. § 186)

Se declara el Capitolio monumento histórico de Puerto Rico.

Sección 2. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.
See also original Act as approved.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CAPITOLIO DE PUERTO RICO.](#)